

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WALTHER ASTAIZA RIVERA
DEMANDADO:	UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2015-00672-00

AUTO No. 2042

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior no fue registrada en el libro programador de diligencias, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. REPROGRAMAR** para el día **veintitrés (23) de noviembre** de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana **(08:00 am)**, a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 144 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintisiete (27) de
septiembre de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: GLORIA EDILMA LOPEZ DE MORALES y HERNAN DE JESUS MORALES
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 2020- 00345

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1814

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se pudo constatar que desde veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)., se libró el correspondiente oficio circular de embargo a fin de buscar el perfeccionamiento de las medidas cautelares, solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, tal como se observa a folio tercero (3º) de la presente demanda, pese a ello, la togada no ha realizado gestión alguna tendiente a tramitar la citada comunicación de embargo, por lo tanto, se hace necesario requerirla.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que retire el oficio circular de embargo No. 335 del 26 de abril de 2021., indicándole que de su diligencia depende del trámite del proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **27 de septiembre de 2021**

En Estado No. 144 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ROSE MEY FERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 – 00113-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No.1029 de fecha 13 de septiembre de la presente anualidad, con el título Judicial No.4690300002694697 del 22 de septiembre de 2021, por valor de **\$4.004.413,00 M/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado de diferencias dejadas de pagar en **RESOLUCION No SUB 33840 DEL 11 DE FEBRERO DE 2021.**, emitida por COLPENSIONES EICE., por concepto de intereses moratorios, más las costas procesales generadas en el presente proceso ejecutivo, por lo tanto es procedente despachar favorablemente orden de pago a favor del ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **ALEX PEREA CORDOBA**, por estar plenamente facultado para recibir.

Finalmente y como quiera que se dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No. 4690300002694697 del 22 de septiembre de 2021, por valor de **\$4.004.413,00 M/cte.**, a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **ALEX PEREA CORDOBA**, por estar plenamente facultado para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medias de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 1029 del 13 de septiembre de 2021. Librese los respectivos oficios de desembargo, su trámite está a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **27 de septiembre de 2021**

En Estado No. 144 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/



30

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: WALTER AUGUSTO LIZCANO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00318

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Auto No. 2043

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que folio veintisiete (27) y subsiguientes, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en auto Interlocutorio No. 1043 del 3 de septiembre de 2021 numeral quinto (5°), por concepto de diferencias presentadas, liquidadas y no pagadas mediante **RESOLUCIÓN No. SUB 208078 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021.**, emitida por **COLPENSIONES EICE.**, con respecto al pago por diferencia indexación, y al no pago de las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario laboral y las que se generen en este proceso.

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folio veintisiete (27) y subsiguientes del plenario, córrase traslado a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPESIONES** por el término legal de tres (3) días hábiles a partir de las 7.a.m. del 28 de septiembre de 2021, vence el traslado el 30 de septiembre de 2021 a las 4.p.m. (Art. 110 y 446, C.G.P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **27 de septiembre de 2021**

En Estado No. 144 se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria



Jaime Andrés
Echeverri Ramírez
Grupo de Abogados

28

Santiago de Cali (Valle del Cauca), septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores:

Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

J14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.
Ciudad

Tipo de proceso:	Ejecutivo a continuación de ordinario laboral
Radicado:	76001-31-05-014-2021-00318-00
Demandante:	Walter Augusto Lizcano Penagos
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
Referencia:	Respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencia 1927 del 14 de septiembre de 2021

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.130.606.717** de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional **194.038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com registrado ante esta misma entidad, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, en atención a la Resolución SUB 208078 del 31 de agosto de 2021 proferida por COLPENSIONES y puesta en conocimiento, me permito indicar que una vez realizada la liquidación del crédito, se tiene que lo adeudado a la fecha corresponde a los siguientes rubros:

CONCEPTO	VALOR
INDEXACION	\$419.168
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 4.000.000
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
TOTAL	\$ 5.327.694,00

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el pago aún no se ha materializado por cuanto fue ingresado en la nómina del periodo 2021-09 que se paga el último día hábil del mes de septiembre del año en curso.

De acuerdo a lo anterior, me permito allegar ante usted la siguiente:

Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com

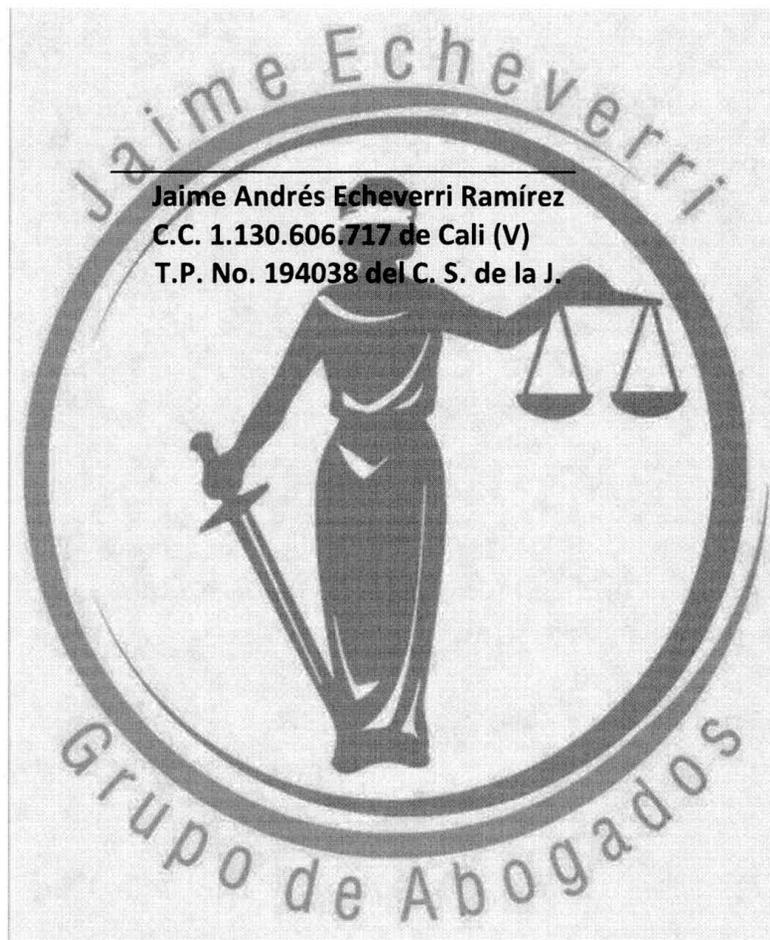


Jaime Andrés
Echeverri Ramírez
Grupo de Abogados

-Solicitud:

1. Sírvase continuar con el presente proceso ejecutivo a fin de perseguir el pago total de la obligación.
2. Sírvase proveer sobre la liquidación del crédito presentada, en armonía con el presente escrito.
3. Sírvase liquidar las costas procesales causadas dentro del presente tramite ejecutivo.
4. Posterior a lo anterior, sírvase expedir los respectivos oficios de embargo.

Atentamente,



Principal Cali (V)
Calle 8 No. 6 – 79 Oficina 201 Edificio Portugal
PBX: (2) 8881717

Sucursal Popayán (C)
Carrera 7 No. 1N – 28 Oficina 702 Edificio Negret
Tel.: (2) 8237730

Celulares: 313 6833468 – 316 7148786 – 302 2720398

jaimeecheverri@hotmail.es

contacto@jaimeecheverriabogados.com / notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com

www.jaimeecheverriabogados.com

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL JUZGADO RAD: 2021-00318-00; DTE: WALTER AUGUSTO LIZCANO PENAGOS VS COLPENSIONES

Notificaciones JEA <notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com>

Mié 15/09/2021 3:16 PM

Para: Juzgado 14 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (558 KB)

RESPUESTA REQUERIMIENTO JUZGADO.pdf;

Santiago de Cali (Valle del Cauca), septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores:

Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali.

j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ciudad

Tipo de proceso:	Ejecutivo a continuación de ordinario laboral
Radicado:	76001-31-05-014-2021-00318-00
Demandante:	Walter Augusto Lizcano Penagos
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
Referencia:	Respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencia 1927 del 14 de septiembre de 2021

Jaime Andrés Echeverri Ramírez, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de profesión Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.130.606.717** de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional **194.038** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com registrado ante esta misma entidad, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, en atención a la Resolución SUB 208078 del 31 de agosto de 2021 proferida por COLPENSIONES y puesta en conocimiento, me permito indicar que una vez realizada la liquidación del crédito, se tiene que lo adeudado a la fecha corresponde a los siguientes rubros:

CONCEPTO	VALOR
INDEXACION	\$419.168
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 4.000.000
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
TOTAL	\$ 5.327.694,00

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el pago aún no se ha materializado por cuanto fue ingresado en la nómina del periodo 2021-09 que se paga el último día hábil del mes de septiembre del año en curso.

De acuerdo a lo anterior, me permito allegar ante usted la siguiente:

-Solicitud:

1. Sírvase continuar con el presente proceso ejecutivo a fin de perseguir el pago total de la obligación.
2. Sírvase proveer sobre la liquidación del crédito presentada, en armonía con el presente escrito.
3. Sírvase liquidar las costas procesales causadas dentro del presente tramite ejecutivo.
4. Posterior a lo anterior, sírvase expedir los respectivos oficios de embargo.

Atentamente,

Jaime Andrés Echeverri Ramírez

C.C. 1.130.606.717 de Cali (V)

T.P. No. 194038 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: DORA LILIA RINCON MOLINA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00337

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2044

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada "**COLPENSIONES EICE**", presentó memorial poder de sustitución.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que "las sustituciones de poder se presumen auténticas".

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que "podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente" y que "quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución".

Por otro lado se verifica que la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allega al plenario copia de la **RESOLUCIÓN SUB 176822 DEL 30 DE JULIO DE 2021.**, vista a folios (17 a 20)., por lo anterior y con miras de ponerle fin al presente proceso ejecutivo se pone en conocimiento a la parte ejecutante, pero lo que a bien tenga de la documental presentada por dicha entidad.

Por lo anterior el juzgado,

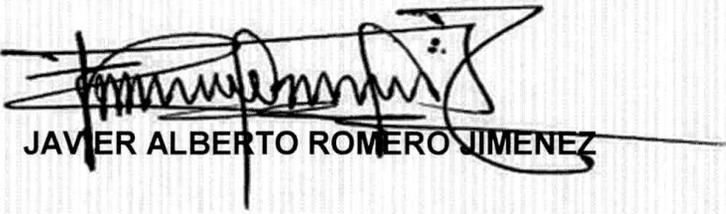
RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.641.018 expedida en Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional No.239.596 del H. C.S de la J. como apoderada judicial **SUSTITUTA** externa de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**", en los términos señalados en el poder adjunto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la **RESOLUCIÓN SUB 176822 DEL 30 DE JULIO DE 2021** emitida por **COLPENSIONES EICE.**, para lo cual se le comparte el enlace de la carpeta virtual al correo electrónico (orientacionjuridicaltda@yahoo.es)

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre de 2021

En Estado No. 144 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1138

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00366
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL GUZMAN BASTIDAS.
DEMANDADO: 1. COLOMBIANA DE MOLDEADOS S.A.S. - COMOLSA.
2. EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST SEICOL S.A.S.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

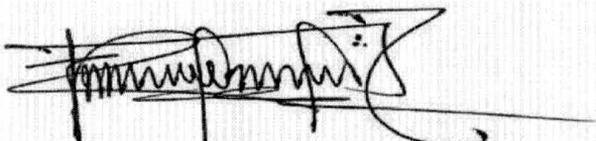
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por LUIS GABRIEL GUZMAN BASTIDAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLOMBIANA DE MOLDEADOS S.A.S. - COMOLSA; y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST SEICOL S.A.S., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) FARLADY ZAPATA MARISCAL ALEGRIA y LUIS ANTONIO CASTRO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 144

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1139

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00372
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ ROMERO DE ARANA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ANA BEATRIZ ROMERO DE ARANA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

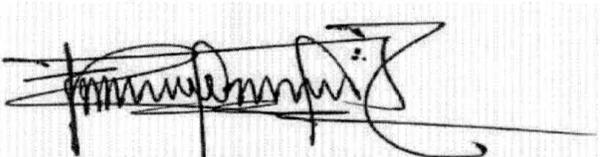
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 144

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI – VALLE

Auto Interlocutorio No. 1140

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00373.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO TORRES HURTADO.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

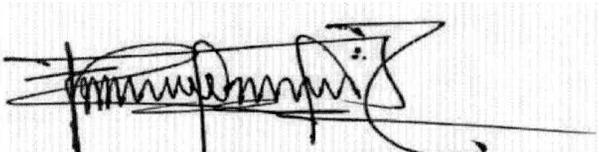
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de FRANCISCO TORRES HURTADO, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 144

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OSCAR HUMBERTO BORJA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-41-05-006-2020-00198-01

AUTO No. 2041

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La diligencia programada en auto anterior no fue registrada en el libro programador de diligencias, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** para el día **nueve (09) de noviembre** de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde **(04:00 pm)**, a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 144 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veintisiete (27) de
septiembre de 2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria